

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 10 DE ABRIL DE 1957

Nº 13.218

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 195, 196 y 197 de 5 de junio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resolución Nº 8 de 5 de julio de 1956, por la cual se renueva una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 63 de 12 de marzo de 1956, por el cual se nombran unos representantes.

Sección Diplomática y Consular
Resolución Nº 2363 de 24 de julio de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 36 de 8 de marzo de 1957, por el cual se declaran extinguidas por prescripción unos créditos activos del Tesoro Nacional.
Decreto Nº 52 de 5 de abril de 1957, por el cual se suspenden las licencias a ciertas embarcaciones que efectúan comercio en San Blas.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 185 y 186 de 16 de mayo de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 107 de 5 de mayo de 1955, por la cual se hace un traslado.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 375 de 19 de julio de 1955, por el cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 121 de 18 de abril de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resolución Nº 4333 de 21 de octubre de 1954, por el cual se acepta una renuncia.
Contrato Nº 47 de 5 de marzo de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Emanuel Lyons Jr., en representación de "Merimax, S. A."

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 195 (DE 5 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en la Guardia Nacional,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a José Samudio, Capitán de la Lancha Nº 2 (República) de la Guardia Nacional, en reemplazo de Celio Tascón, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 26 de mayo. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 196 (DE 5 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Elsa de Rodríguez, Peón de Cuarta Categoría en el Correo de Panamá, en reemplazo de Edith Atencio, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 197 (DE 5 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Eneida Medina de Ibarra, Portera de Segunda Categoría en el Despacho del Médico Forense, en reemplazo de la titular, Petra Navas, quien hace uso de vacaciones.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este decreto comenzará a regir a partir del día 24 de mayo de este año.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

RENUEVASE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 8.—Panamá, 5 de julio de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,
CONSIDERANDO:

Que el señor Gouldbourne F. Bowen, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identi-

dad personal N° 28-22665, residente en Carrasquilla N° 296, en esta ciudad, ha solicitado a este Departamento la renovación de su licencia de Operador Radio-Aficionado de la clase "A" N° 8-R;

Que esta licencia le fué concedida mediante Resuelto N° 8-R de 13 de junio de 1953.

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Gouldbourne F. Bowen, de generales ya expresadas, para que pueda seguir actuando como Operador Radio-Aficionado de la clase "A" a partir de la fecha de esta Resolución.

Fundamento: Artículo 44, Decreto N° 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRANSE UNOS REPRESENTANTES

DECRETO NUMERO 63

(DE 12 DE MARZO DE 1956)

por el cual se nombra a los Representantes de Panamá al Vº Congreso Internacional de la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social del Perú, General Alberto López Flores, ha extendido cordial invitación al Gobierno Nacional, para que se haga representar en el Vº Congreso Internacional de la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria;

Que el señor Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por notas números 158-M y 162-M, de fechas 6 y 7 del presente mes, recomienda para que lleven la representación de Panamá a este evento internacional, a los Ingenieros Sanitarios Ramón A. Saavedra, Leonidas Saavedra Espino, Carlos E. de Obaldía y Roberto Reyna R.;

Que es facultad reservada del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Congresos, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase a los Ingenieros Sanitarios señores Ramón A. Saavedra, Leonidas Saavedra Espino, Carlos E. de Obaldía y Roberto Reyna B., Representantes de Panamá al Vº Congreso Internacional de la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitarias, que tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, del 19 al 25 de marzo del corriente año;

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los nombramientos recaídos en los Ingenieros Carlos E. de Obaldía y Roberto Reyna R., son con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 12 días del mes de marzo del año de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ALBERTO A. BOYD.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2363

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2363.—Panamá, 24 de julio de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul de Panamá en Managua, Nicaragua, por cablegrama de 12 del corriente, para que se prorrogue el pasaporte N° 6509 expedido en la Gobernación de Panamá el 25 de febrero de 1946; a favor de Sor Manuela Perigault; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Manuela Ramona Perigault Lewis, nació en Panamá el 19 de octubre de 1902 hija de padres panameños.

Certificado expedido por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, en el cual hace constar que expidió el pasaporte N° 6509 el 25 de febrero de 1946 a favor de La Reverenda Madre Manuela Perigault quien llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento de la interesada adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que trámite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular

correspondiente expida pasaporte a favor de Manuela Ramona Perigault Lewis.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECLARANSE EXTINGUIDOS POR PRESCRIPCION UNOS CREDITOS ACTIVOS DEL TESORO NACIONAL

DECRETO NUMERO 36
(DE 8 DE MARZO DE 1957)

por el cual se declaran extinguidos, por prescripción, unos créditos activos del Tesoro Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 1073 del Código Fiscal, los créditos a favor del Tesoro Nacional se extinguen, entre otras causas, por prescripción de quince años, salvo en los casos en que dicho Código o leyes especiales fijan otro plazo.

Que al tenor del mismo precepto, la declaratoria de extinción de esos créditos por prescripción, corresponde al Órgano Ejecutivo, salvo en los casos en que intervenga tribunal competente.

Que existe en las oficinas liquidadoras y recaudadoras del Ministerio de Hacienda y Tesoro gran cantidad de recibos no cobrados, en concepto de impuestos y contribuciones en general, respecto a los cuales ha transcurrido con exceso el plazo de prescripción correspondiente.

DECRETA:

Primero: Decláranse extinguidos, por prescripción, los recibos a favor del Tesoro Nacional en concepto de impuestos y contribuciones, respecto a los cuales hayan transcurrido los plazos señalados por el Código Fiscal o por leyes especiales para que tenga lugar dicha extinción.

Segundo: Se exceptúan de la extinción a que se refiere el artículo anterior aquellos recibos a favor del Tesoro Nacional cuyo plazo respectivo de prescripción haya sido interrumpido por los medios que en cada caso señalan las disposiciones legales aplicables.

Tercero: La Administración General de Rentas Internas tomará todas las medidas conducentes a la anulación de los créditos y recibos afectados por la extinción de que trata el artículo 1º de este Decreto.

Cuarto: Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

SUSPENDENSE LAS LICENCIAS A CIERTAS EMBARCACIONES QUE EFECTUAN COMERCIO EN SAN BLAS

DECRETO NUMERO 52
(DE 5 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se suspenden las licencias para ciertas embarcaciones que efectúan comercio en la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confiere el Parágrafo del Artículo 9º de la Ley 3ª de 8 de enero de 1915.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 50 de 2 del corriente publicado en la Gaceta Oficial del 5 de este mes, se suspendieron los efectos del artículo 9º de la Ley 3ª de 8 de enero de 1915 y se dispuso que no se concedieran hasta nuevo orden licencias a embarcaciones extranjeras no mayores de veinticinco (25) toneladas para efectuar comercio entre cualquier puerto de la Comarca de San Blas y las costas vecinas de la misma, pertenecientes a otro país.

Que en el referido Decreto no se ordenó la suspensión de los efectos de las licencias concedidas con anterioridad al mismo, medida que se hace indispensable para que consigan los fines deseados de represión del contrabando en aquella región de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Quedan suspendidos todos los efectos de las licencias concedidas a embarcaciones extranjeras no mayor de veinticinco (25) toneladas para efectuar comercio entre cualquier puerto de la Comarca de San Blas y las costas vecinas de la misma, pertenecientes a otro país.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 185
(DE 16 DE MAYO DE 1955)

por el cual se nombra un Subdirector de Educación Secundaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Luis H. Tapia, Sub-Director de 2ª Categoría en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lassó de la Vega", en reemplazo de Francisco M. Díaz, quien pasó a ocupar otra posición.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50. Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271. Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 186

(DE 16 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hace un nomenclario en la Biblioteca Pública "Mateo Iturralde" en Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Blanca Torres de Guardia, Bibliotecaria de Primera Categoría en la Biblioteca Pública "Mateo Iturralde" en la ciudad de Colón, en reemplazo del señor Felipe Salabarría Meza, quien ha sido jubilado.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADO

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 107.—Panamá, mayo 5 de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto Nº 285 de 17 de junio de 1954, se asignó al profesor José de la C. Melo 15 horas de Estudios Sociales en la Escuela Profesional y 10 horas de Historia de Panamá y Relaciones Obreras en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega";

Que de acuerdo con la organización que corresponde al año lectivo 1955-1956, no existen las horas de estudios Sociales que se le asignaron el año pasado al Profesor Melo en la Escuela Profesional;

Que por necesidad del servicio es conveniente trasladarlo a otro plantel donde exista cátedra regular de Estudios Sociales,

RESUELVE:

Trasladar al Profesor José de la C. Melo de una cátedra regular de 15 horas de Estudios Sociales en la Escuela Profesional y 10 horas de Historia de Panamá y Relaciones Obreras en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", a una cátedra regular de Estudios Sociales en el Instituto Nacional, por necesidad del servicio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION**

RESUELTO NUMERO 375

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 375. — Panamá, 19 de julio de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Colón, con el oficio Nº 1240 de 7 de los corrientes, la Resolución Nº 17 de 6 del mismo mes, por medio de la cual la maestra Bonifacia Fuentes, ha presentado a esa Inspección;

2º—Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado expedido por el Secretario General de la Universidad de Panamá, en que consta que es alumna regular de esa Institución;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 910 de 23 de septiembre de 1953, tiene derecho a viajar a la ciudad de Panamá, una vez terminadas sus labores escolares.

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, por la cual se concede a la señorita Bonifacia Fuentes, permiso para residir en la ciudad de Panamá, y viajar diariamente a Desmond Byam, lugar donde presta sus servicios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Director de Escuelas Particulares, Encargado de la Secretaría del Ministerio de Educación,

Alfredo Cantón.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 121
(DE 18 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Angel Daniel Rivas, Peón de 5ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, en reemplazo de Gregorio Agrazal, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ERIC DELVALLE.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 4333

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4333.—Panamá, 21 de octubre de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Narcisca González, Oficial de 4ª Categoría en el Departamento de Comercio de este Ministerio, ha presentado la renuncia de dicho cargo según consta en nota con fecha 4 de octubre del corriente año. Esta renuncia es efectiva a partir del 16 de octubre de 1954.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la mencionada señora González y darle las gracias por sus servicios prestados a este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 47

Entre los suscritos: Eric Delvalle, Ministro de Estado en el Despacho de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Con-

sejo de Gabinete, por una parte, que en lo sucesivo se llamará "La Nación" y Emanuel Lyons Jr., en su carácter de Presidente y Representante legal de la sociedad de comercio denominada "Merimax", S. A., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en la ciudad de Panamá, por la otra, que en lo sucesivo se llamará "La Compañía", se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo primero: La Nación otorga a la Compañía derechos exclusivos para explorar, extraer, transportar y disponer del manganoso que se encuentra en los depósitos o yacimientos y dentro de las pertenencias mineras denominadas Psilomelane número uno, número dos y número tres; Hausmanita número uno, número dos y número tres; Pirolusita número uno y número dos y Braunita número uno y número dos a que se refieren las Resoluciones Ejecutivas Nº 7 y Nº 8 de 17 de octubre y 19 de octubre del presente año, ubicadas todas en el Corregimiento de Garrote, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

Artículo segundo: Las pertenencias a que se refiere el artículo primero tienen una superficie total de 49 hectáreas 6.248 metros cuadrados con 80 decímetros cuadrados y están descritas en dos planos levantados por el Ingeniero autorizado, señor Rafael Vásquez Tinoco, que han sido incorporados al expediente y en los que constan los linderos, medidas, rumbos y superficies, con indicación de las coordenadas de latitud y longitud correspondientes a cada esquina de dichas pertenencias.

Artículo tercero: El término de duración de esta concesión será por un periodo de diez (10) años, que comenzarán a contarse desde la fecha en que sea aprobado este contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República y será prorrogado por diez (10) años más con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la extensión.

Artículo cuarto: La Nación mantendrá a la Compañía, por todo el tiempo que dure este contrato, en posesión tranquila y pacífica de la superficie, del subsuelo y de los depósitos de manganoso comprendidos en toda la extensión de los lotes descritos tal como lo expresan las Resoluciones Ejecutivas Nº 7 y Nº 8 de 17 de octubre y 19 de octubre del presente año.

Artículo quinto: La Compañía, en concepto de impuestos de minas, pagará al Tesoro Nacional la suma de B/.100.00 anualmente y por adelantado, que cubre los gravámenes establecidos en el artículo 580 del Código Fiscal por cada una de las minas que explotará el interesado conforme a la concesión otorgada.

Artículo sexto: Además del impuesto anterior, también pagará la Compañía al Fisco Nacional por el derecho de explotación y venta del mineral extraído, en concepto de regalía, un cánón de tres por ciento (3%) del producto bruto de la mina. Este pago se hará por trimestres vencidos, ya en especie de la mina o en dinero a opción del Gobierno. Si se decidiera cobrar en dinero, el pago se hará sobre todo el producto bruto que resulte de la venta en el mercado de destino, después de haber deducido la cantidad que corresponde a gastos de transporte. El último día de cada trimestre o antes, el Gobierno le notificará a la Compañía, por medio de nota escrita, cómo desea

que se pague el impuesto denominado regalía. Esta será calculada sobre el producto bruto de la explotación, cada tres meses contados desde la fecha en que comienza la producción y el pago se hará a más tardar el día quince (15) del mes inmediatamente siguiente a la terminación de cada trimestre. La Compañía hará los arreglos especiales con el dueño o dueños superficiarios, si los hubiese, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 7º de la Ley 100 de 1941.

Artículo séptimo: Durante el término del contrato, la Compañía estará obligada a suministrar gratuitamente al Órgano Ejecutivo, cada vez que lo solicite, datos técnicos y económicos en relación con la empresa. Así mismo, durante dicho término y sin perjuicio de la obligación estipulada en este artículo, en el mes de marzo de cada año, la Compañía presentará al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias un informe del estado de la explotación, de los trabajos que se hayan ejecutado hasta el día 31 de diciembre del año anterior; de la especie y calidad del mineral extraído y de los datos geológicos y mineralógicos y de los demás que fueren indispensables para ilustrar al Gobierno respecto del resultado de la explotación. La omisión de este deber será penada conforme a la Ley.

Artículo octavo: Este contrato puede ser terminado a voluntad de ambas partes y previo acuerdo en cualquier tiempo, antes de cumplirse el plazo estipulado de diez años. La Compañía pagará al Tesoro Público la próxima anualidad completa del impuesto que se establece en el artículo quinto de este contrato, aunque esté en curso un año ya pagado y el contrato quedará terminado desde la fecha en que se haga dicho pago y desde ese momento cesarán todos los derechos y las obligaciones de la Compañía.

Artículo noveno: La Compañía se obliga a emplear en los trabajos de explotación y en todos los demás que deriven de este contrato, un setenta y cinco por ciento (75%) de empleados y obreros panameños, siempre que sean aptos para dichos trabajos.

Artículo décimo: El Órgano Ejecutivo podrá resolver la caducidad de la concesión fundándose en alguna de las causales siguientes o en las que establece el Código de Minas:

a) Si en las fechas fijadas en este contrato la Compañía no ha pagado en Rentas Internas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el impuesto de minas establecido y expresado en el artículo quinto de este contrato.

b) Si treinta (30) días después de notificada la Compañía por medio de oficio suscrito por el Ministerio de Hacienda y Tesoro o por quien esté encargado del Ministerio, que debe pagar alguna suma al Tesoro Nacional de conformidad con este contrato, tal pago no ha sido efectuado; y

c) Si dentro del plazo fijado en este contrato para dar comienzo a la explotación de estas minas, tal obligación no ha sido cumplida por la Compañía.

Artículo undécimo: Cualquiera diferencias numéricas o técnicas que surjan entre la Nación y la Compañía sobre la extensión del área concedida sobre las cantidades adeudadas al Tesoro Nacional, sobre los elementos que sirven para fijar los precios del mineral, sobre la condición de la mina de explotación, serán sometidas a un Tri-

bunal de Arbitramento de acuerdo con las prescripciones del Código Judicial y el Código de Minas.

Artículo duodécimo: Este contrato podrá ser traspasado a cualesquiera persona natural o jurídica para los efectos del mismo, previa aprobación del Órgano Ejecutivo, pero en ningún caso el traspaso o cesión podrá hacerse a un Gobierno Extranjero. Si el sucesor fuere extranjero, deberá especificarse en la cesión o traspaso del contrato, que el Cesionario no hará uso, en ninguna forma de la intervención diplomática y que se limitará a defender sus derechos ante los tribunales de la República de Panamá.

Artículo décimo-tercero: Le será permitido a la Compañía el establecimiento de almacén o comisariato para la venta de artículos a los empleados y obreros de la empresa; por ningún motivo esas ventas se harán por medio de cupones, ni las compras en dicho establecimiento serán a fuerza obligatoria para ellos.

Artículo décimo-cuarto: La Compañía se obliga a dar comienzo a los trabajos de explotación de la mina concedida, en un plazo no mayor de dieciocho (18) meses, contados desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y por el Contralor General de la República.

Artículo décimo-quinto: En todos los demás actos, que no hayan sido considerados en este contrato, la Compañía se atenderá estrictamente a las prescripciones del Código de Minas y de las leyes que lo reforman y adicionan.

Artículo décimo-sexto: La Compañía depositará en la Contraloría General de la República, la suma de B/. a favor del Tesoro Nacional, como fianza de garantía para el fiel cumplimiento de este contrato, cuarenta y ocho (48) horas después de que este contrato haya sido aprobado por el Órgano Ejecutivo. Esta fianza puede consignarse en efectivo o por medio de bonos del Estado.

Este contrato fué aprobado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día veintiocho del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Para constancia se firma este contrato bilateral, en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ERIC DELVALLE.

Por: Merimax, S. A.,

E. Lyons Jr.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 3 de mayo de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO JR.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

CERTIFICA:

Que el 27 de marzo de 1957 el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, dictó el Decreto Nº 44 que decreta lo siguiente:

1º Declarar insubsistente el nombramiento recaído a nombre de la señora Ligia de López Spla como Oficial de 1a. Categoría de la Dirección de Contabilidad de la Administración General de Rentas Internas;

2º Declarar vacante el puesto de Oficial de 1a. Categoría de la Dirección de Contabilidad de la Administración General de Rentas Internas; y

3º Este Decreto, para los efectos fiscales, comienza a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

(fdo.) Ernesto de la Guardia Jr., El Ministro de Hacienda y Tesoro, (fdo.) Rubén D. Carles Jr.

Para que sirva de formal notificación del Decreto Nº 44 de 27 de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, ya mencionado, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, hoy nueve de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Panamá, 9 de abril de 1957.

El Secretario,

José Guillermo Aizpá.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de la señora Josefa Grimaldo vda. de Guardia hecha por el Licenciado Marcelino Jaén a nombre de Víctor A. Guardia G., se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, febrero veintuno de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: Siendo así, el Juez que firma Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de doña Josefa Grimaldo vda. de Guardia, desde el día de su defunción ocurrida en Antón el día veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y cinco;

2º Que es su heredero sin perjuicio de terceros su hijo Víctor Alejandro Guardia Grimaldo, varón, mayor de edad, panameño, con domicilio en Penonomé, empleado público, casado y portador de la Cédula de Identidad personal número 5-10.

Y ORDENA:

3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él

4º Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio señalado en el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—Emma Taxila Conte, Oficial Mayor".

Dado en Penonomé, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

La Oficial Mayor,

RAUL E. JAEN.

Emma Taxila Conte.

L. 3693
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Orlando Araúz, plomero, que trabaja en una

construcción de Lilia López de Espinosa en San Francisco de la Caleta, cuando se inició el ilícito que se investiga, sin otro dato de identificación, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación en la "Gaceta Oficial" del presente edicto, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley *aprueba* la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) D. González. (fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco. (fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al acusado Orlando A. Díaz, que de no concurrir dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Orlando A. Díaz, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Orlando A. Díaz, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y seis y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Arturo Lattie, varón, panameño, cedulado Nº 11-7640, soltero, mecánico, residente en Vista Hermosa, calle 2a. Nº 21, para que dentro del término de doce días (12), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en contra, por el delito de Estafa. Dice así en su parte resolutive el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, mayo veinticinco de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Arturo Lattie, varón, panameño, cedulado Nº 11-7640, soltero, mecánico, residente en Vista Hermosa, calle 2a. Nº 21, como infractor de disposiciones que define y sanciona el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y se ordena su inmediata detención.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto del juicio oral de esta causa, que tendrá verificativo en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código de Procedimientos.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—(fdo. Carlos M. Quintero, Secretario).

Se advierte al procesado Arturo Lattie, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habi-

tantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 3 de enero de 1957, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

Ö. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO 38

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto cita y emplaza a Luis Felipe Salcedo Garcés de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce días (12) más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'peculado'.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra en la parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito, Colón, veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Es por las anteriores consideraciones que el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Luis Felipe Salcedo Garcés, de generales desconocidas en autos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro Segundo, o sea por el delito de 'peculado', y mantiene la detención decretada en su contra.

Como se observa que el encausado Garcés es prófugo de la justicia, oportunamente se señalará la fecha para la vista oral en la presente causa; en consecuencia emplácese al procesado de conformidad con el ritual establecido en el Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) José T. Calderón M.—Adolfo Montero, Srío."

Se advierte al encausado Salcedo Garcés que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Garcés el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Salcedo Garcés, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le acusa al sindicado si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría hoy, veintiseis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis a las nueve de la mañana, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO 39

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, con el presente Edicto cita y emplaza a José Caicedo, procesado por el delito de 'tentativa de violación carnal', para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que por el delito arriba mencionado se le sigue.

Del auto de enjuiciamiento dictado en su contra en su parte resolutive dice lo siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, dos de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Es por ello que el Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra José Caicedo, panameño de cuarenta años de edad, soltero, carpintero, con cédula de identidad personal número 13-1465, hijo de Luis Caicedo y de Salustiana Arrocha, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro Segundo del Código Penal, en relación con el Título V de la misma excerta legal, o sea por el delito de tentativa de violación carnal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Tienen las partes el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálase las diez de la mañana del día veinticuatro (24) del próximo mes de julio, para que tenga lugar la vista oral en la presente causa.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) José T. Calderón Bernal.—A. Montero, Srío."

Se advierte al encausado Caicedo que si dentro del término de treinta días señalados, no se presenta al Tribunal a notificarse del auto dictado en su contra, se le tendrá como legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Caicedo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Caicedo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le acusa al sindicado si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría hoy, veintiseis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis a las nueve de la mañana y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo estatuido en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 1

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Florencio Méndez, natural de Panamá, de treinta y tres años de edad, soltero, tractorista con cédula de Identidad Personal Nº 47-31946, y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada contra él por el delito de 'Estafa' y cuya parte resolutive dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Colón, ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) José T. Calderón B.—Guillermo Zurita.—Adolfo Montero, Secretario.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez, ad-hoc.

JUAN B. ACOSTA.

El Secretario int.

Amalia P. de Lobera.

(Cuarta publicación)